

**RESOLUCION TSE-RSP ADM N° 009/2020**  
**La Paz, 5 de enero de 2020**

**VISTOS**

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral; la Ley N° 1266 de 24 de noviembre de 2019, Ley de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de Elecciones Generales; La Ley N° 1268 de 20 de diciembre de 2019, Ley de modificación a la Ley N° 1266 de 24 de noviembre de 2019, de régimen excepcional y transitorio para la realización de Elecciones Generales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el 20 de octubre de 2019 se realizaron Elecciones Generales en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que la Ley N° 1266 de 24 de noviembre de 2019 en su artículo 2 dispuso que se deje sin efecto legal las Elecciones Generales realizadas el 20 de octubre de 2019 y sus resultados, así como se dispuso la realización de nuevas Elecciones Generales para elegir Presidenta o Presidente del Estado, Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado, Senadoras o Senadores, Diputadas o Diputados y Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, para el periodo de mandato constitucional 2020 – 2025.

Que el artículo 3 de la precitada Ley dispone que el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales quedan encargados de la organización, administración, ejecución del proceso electoral y de proclamar los resultados en el marco de las disposiciones de la presente Ley.

Que por Ley N° 1268 de 20 de diciembre de 2019 -ley de modificación a la Ley N° 1266 de 24 de noviembre de 2019 de régimen excepcional y transitorio para la realización de Elecciones Generales- se modificó el Parágrafo I del Artículo 12 de la Ley N° 1266 señalando que el Tribunal Supremo Electoral, en un plazo máximo de hasta diez (10) días hábiles siguientes a su posesión, emitirá la Convocatoria para las Elecciones Generales 2020.

Que los Vocales del Tribunal Supremo Electoral fueron posesionados el 19 de diciembre de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado en sus artículos 206 y 208 establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función

electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que el artículo 6 de la precitada Ley, dispone como competencia electoral la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que en su artículo 11 señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que en el artículo 24 numeral 1 de la Ley N° 018, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional y municipal, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales.

Que de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral la democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal

#### **CONSIDERANDO:**

Que los artículos 145, 146, 147, 148, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado establecen el sistema electoral de Elección de Diputados, Senadores, Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014 regula las bases, condiciones y procedimientos para la elección directa de representantes del Estado Plurinacional ante organismos parlamentarios supraestatales.

Que la citada Ley dispone que la elección de los representantes ante organismos parlamentarios supraestatales sea por voto universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio de manera concurrente con la Elección de Presidenta o el Presidente, Vicepresidenta o el Vicepresidente y los Asambleístas del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 numeral 7 de la Ley del Órgano Electoral faculta al Tribunal Supremo Electoral a convocar a procesos electorales de período fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, estableciendo la fecha de realización de los comicios y aprobando el calendario electoral correspondiente.

Que el artículo 94 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, modificado por la Ley N° 1160 de 1 de abril de 2019 dispone que los procesos electorales de mandato fijo establecidos en la Constitución Política del Estado sean convocados por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena con una anticipación de por lo menos ciento veinte (120) días a la fecha de realización de la votación.

Que la Convocatoria a proceso electoral es el acto jurídico mediante el cual el Tribunal Supremo Electoral anuncia la realización de Elecciones para elegir representantes ante los Órganos del Estado y para que los ciudadanos concurren a ejercitar sus derechos de elegir y ser elegidos, dándose inicio con la misma al proceso electoral.

Que en este marco legal corresponde al Tribunal Supremo Electoral emitir la Convocatoria a Elección de Autoridades y Representantes del Estado Plurinacional.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Convocar a las Elecciones Generales para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia, señalando como día de la votación el domingo 3 de mayo de 2020.

**SEGUNDO.-** Disponer que la Elección de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia, se realice en las siguientes circunscripciones:

- a) En circunscripción nacional que incluye los asientos electorales ubicados en el exterior, para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado Plurinacional.
- b) En nueve (9) circunscripciones departamentales para los Representantes a Organismos Supraestatales.
- c) En nueve (9) circunscripciones departamentales para Senadoras y Senadores
- d) En nueve (9) circunscripciones departamentales para Diputadas y Diputados Plurinominales.
- e) En sesenta y tres (63) circunscripciones uninominales para Diputadas y Diputados Uninominales.
- f) En siete (7) circunscripciones especiales para Diputadas y Diputados indígena originario campesinos.



**TERCERO.-** Declarar que la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados y Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales que resulten electas o electos en este proceso, tendrán un período de mandato de 5 años.

**CUARTO.-** Encomendar a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando la administración y ejecución del proceso electoral de la Elección de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentaciones y directivas del Tribunal Supremo Electoral.

**QUINTO.-** Encomendar a Secretaria de Cámara remitir la presente Resolución a conocimiento de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y demás instituciones públicas para fines legales.

**SEXTO.-** Instruir al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático la publicación de la presente Resolución en medios de circulación nacional así como en la página web del Órgano Electoral.

No firma la Resolución el Dr. Oscar Hassenteufel Salazar por estar ausente en misión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Salvador Romero Ballivián  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. María Angélica Ruiz Vaca Diez  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



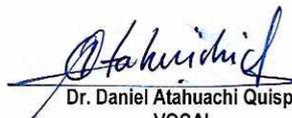
Lic. Nancy Gutiérrez Salas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. María del Rosario Baptista Canedo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Daniel Atahuachi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Henry Xavier Ballivián Ticona  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL